

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA NUEVE DE MAYO DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y quince minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Carillo Núñez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, y D. Martín Torralbo Luque; no asisten D. Maximiano Izquierdo Jurado ni D<sup>a</sup> Auxiliadora Pozuelo Torrico. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2017.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

2.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL CLUB AAAAAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Club AAAAAAA, una subvención para la Línea A denominada " Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por

el proyecto "PPPPPP" por un importe de 1.905,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 09 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de enero de 2016, y constancia de notificación en fecha de 31 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de noviembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de noviembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 34.978,75 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 31.330,00 euros, lo que implica que de partida que no habría sido ejecutado el 100% del proyecto).
- Se ha producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de material/ropa deportiva y federativos, y un menor o falta total de gasto en los conceptos de desplazamientos, cuerpo técnico, estampaciones, y alquiler de instalaciones, respecto del proyecto presentado.
- De conformidad con el artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones, "(...) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. (...)", además de la acreditación del pago de dichos documentos.

En el caso del gasto correspondiente a reconocimientos médicos por importe de 270,00 €, no ha justificado acorde con lo establecido por el artículo 30 de la Ley.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 70,82%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 555,88 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Club AAAAAAA y por importe de 1.905,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 34.978,75 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "PPPPPP".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al Club AAAAAAA por importe de 555,88 €, por justificación insuficiente dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

2.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL C.D. PPPPPPP.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.D. PPPPPPP, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” por el proyecto “BBBBBBB” por un importe de 2.301,00 €.

Segundo.- Con fecha de 21 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el Club beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016, y constancia de notificación al C.D. Pedroche con fecha de 16 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en la Base 16 de la Convocatoria, o bien, que puede proceder al reintegro de la subvención en la cuenta

corriente señalada al efecto, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación o se procedía al reintegro de la cantidad percibida, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida.

Con fecha de Registro de Entrada de 08 de junio de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el C.D. P P P P P P documentación tendente a la justificación del Convenio de Colaboración de referencia, adoleciendo nuevamente de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 31 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 04 de noviembre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro General de Entrada de 16 de noviembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 25 de enero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la

justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Teniendo en consideración tanto la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de justificación, así como la documentación (que no Cuenta Justificativa) remitida por el interesado tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada, se obtienen las siguientes conclusiones:

- Respecto de los gastos por desplazamiento, no han quedado justificados.
- Para la justificación de los gastos por manutención se han aportado fotocopias de facturas y albaranes correspondientes al consumo de refrescos, cerveza, vaso de sidra, bebidas alcohólicas (whisky, ron), café, potitos HHHHHHH, hielo, cucharillas, azucaritos, 1 KG de lomo de pavo adobado al horno, arroz, almejas, Tubos, etc..., lo cual se considera que no corresponde al objeto de la actividad subvencionada (BBBBBBB).

De conformidad con el artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones, "(...) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. (...)", además de la acreditación del pago de dichos documentos.

- Respecto al gasto de material, se ha presentado por el beneficiario fotocopias de dos facturas que relacionan, además, gastos no subvencionables, como una NNNNNNN, el juego FFFFF, Mando Remoto NNNNN y puesta en marcha.
- De los gastos federativos, únicamente se tiene en consideración los relacionados en la Cuenta Justificativa Simplificada presentada con fecha de Registro de Entrada de 08 de junio de 2016, los demás documentos se corresponden con fotocopias. Al mismo tiempo no queda acreditado el pago.
- Respecto a la fotocopia correspondiente a Floristería AAAAAAA, se reitera que de conformidad con el artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones, "(...) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. (...)", además de la acreditación del pago de dichos documentos. En otra instancia el ramo de flores por importe de 70,00 €, se considera un gasto no afecto a la actividad.
- Se aporta fotocopia de justificante de cobro cliente EEEEEEE, que no contempla el concepto por el que se está pagando. No se relaciona que se le está cobrando al Club.
- No se ha subsanado el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada de la Cuenta Justificativa Simplificada.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 32,21%, lo que implica un reintegro total por importe de 2.301,00 euros.

Octavo.- El proyecto subvencionado al C.D. PPPPPP y por importe de 2.301,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 8.500,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de

Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "BBBBBBB".

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL al C.D. PPPPPP por importe de 2.301,00 €, por justificación insuficiente dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento

2.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL C.D. AAAAAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.D. AAAAAAA, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por el proyecto "PPPPPP", y para la Línea C denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)" por el proyecto "EEEEEEE", por un importe de 1.869,00 € y 917,00 € respectivamente, lo que asciende a un total de 2.786,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 28 de noviembre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 29 de noviembre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro General de Entrada de 21 de diciembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de noviembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y

Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

Línea A:

- En la Cuenta Justificativa presentada no se relaciona la fecha de emisión de factura correspondiente a los gastos realizados (tampoco aparece en la presentada con fecha de Registro General de Entrada de 04 de abril de 2016, previa al requerimiento de subsanación).

El artículo 75 del Reglamento de la Ley de Subvenciones determina en su apartado segundo que, *“(...) La cuenta justificativa contendrá la siguiente información: (...) b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. (...)”*.

Se han presentado gastos cuya fecha de pago de factura (desconocemos la fecha de emisión) está fuera de la temporalidad indicada en el proyecto por el beneficiario (federativos correspondientes al ejercicio 2014, así como un gasto de ropa deportiva con fecha de pago de factura de 28/12/2015).

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto respecto de la Línea A ha sido incorrectamente justificado en su totalidad, lo que implica un reintegro parcial por importe de 1.869,00 euros correspondiente a la subvención concedida por la mencionada Línea.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al C.D. AAAAAAA y por importe de 2.786,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 6.605,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “PPPPPP” y “EEEEEEE”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al C.D. AAAAAAA por importe de 1.869,00 €, por justificación insuficiente dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

2.4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL C.D CCCCCC.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.D CCCCCC, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por el proyecto "PPPPPP" por un importe de 1.905,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 05 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 28 de noviembre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 09 de diciembre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación,

y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 21 de diciembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de noviembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "Disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Teniendo en consideración tanto la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, así como la documentación (que no Cuenta Justificativa) remitida por el interesado tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada, se obtienen las siguientes conclusiones:

- En la Cuenta Justificativa presentada no se relaciona la fecha de emisión y de pago de la factura correspondiente a los gastos federativos. Posteriormente, a consecuencia del requerimiento de subsanación, se presenta por el beneficiario documentación tendente a justificar el importe relacionado por tal concepto de 7.058,68 €, que una vez analizada, se comprueba que la factura correspondiente a seguro médico tiene fecha de emisión de 08/02/2016 y no se acredita el pago, por lo que no puede ser aceptada.

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se

destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

- Se ha producido compensaciones de gastos no autorizados por órgano competente, respecto del proyecto presentado.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 62,22%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 719,71€.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al C.D CCCCCC y por importe de 1.905,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 8.590,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "PPPPPP".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al C.D CCCCCC por importe de 719,71 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento

2.5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL C.D MMMMMM.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.D MMMMMMM, una subvención para las Líneas A y C denominadas ”Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” y “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)” respectivamente, por los proyectos “PPPPPPPP” respecto a la Línea A, y ”EEEEEEEE” respecto a la Línea C, y por un importe total de 2.533,00 € (1.390,00 € Línea A, 1.143,00 € Línea C).

Segundo.- Con fecha de 12 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 25 de noviembre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 01 de diciembre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 27 de diciembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de noviembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

De la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada, se obtienen las siguientes conclusiones por Línea:

#### Línea A:

- Se han presentado gastos cuya fecha de emisión de factura está fuera de la temporalidad indicada en el proyecto por el beneficiario (gastos correspondientes al ejercicio 2016).

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que *“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”*.

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

- Se relaciona gasto en concepto de seguro de responsabilidad civil (2º Plazo) que no se encontraba presupuestado en el proyecto inicial.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto de la Línea A en un 56,36%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 606,60€.

#### Línea C:

- Se relacionan gastos en concepto de desplazamientos y manutención que no se encontraban presupuestados en el proyecto inicial.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto de la Línea C en un 60,31%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 453,66€.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al C.D MMMMMMM y por importe de 2.533,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 11.110,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo de los proyectos "PPPPPP", y "EEEEEE".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al C.D MMMMMMM por importe de 1.060,26 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

2.6.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL C.D. PPPPPPP.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.D. PPPPPPP, una subvención para la Línea C denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la

capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)” por el proyecto “LLLLLLL”, por un importe de 850,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 05 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 19 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 03 de noviembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 07 de diciembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

- Se han presentado gastos cuya fecha de emisión de factura está fuera de la temporalidad indicada en el proyecto por el beneficiario (gastos correspondientes al ejercicio 2016).

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que *“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”*.

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

- No se han justificado gastos correspondientes a bolas de pádel y palas de pádel iniciación.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 35,09%, lo que implica un reintegro total por importe de 850,00 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al C.D. PPPPPP y por importe de 850,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 1.710,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LLLLLLL”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL al C.D. PPPPPP por importe de 850,00 €, por justificación insuficiente dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento

2.7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL C.D. RRRRRRR.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.D. RRRRRRR, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” por el proyecto “PPPPPP”, y para la Línea C denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)” por el proyecto “TTTTTT”, por importe de 1.546,00 € y 601,00 € respectivamente, y un total de 2.147,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 08 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 21 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 03 de noviembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 07 de diciembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Teniendo en consideración tanto la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, así como la documentación (que no Cuenta Justificativa) remitida por el interesado tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada, se obtienen las siguientes conclusiones por Línea:

#### Línea A:

- Respecto a los gastos de personal, existe discrepancia entre la justificación realizada mediante Cuenta Justificativa Simplificada y la documentación aportada en segunda instancia por el beneficiario. El monitor/entrenador que se señala presta el servicio, lo realiza respecto del ejercicio 2014 y por importes distintos en ambos documentos (600€ y 400€).

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que *“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la*

*actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”.*

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

- No se aporta el número de factura justificativa de los gastos relacionados en concepto de seguro de responsabilidad civil general y desplazamientos.
- Respecto a los gastos relacionados con el nombre/razón social “Federación Andaluza de Voleibol”, se aporta fotocopia de certificado referente a gastos federativos originados en el ejercicio 2014.

Nuevamente hay que hacer referencia a lo señalado por la Base 3 de la Convocatoria, que señala que las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea A en un 10,45%, lo que implica un reintegro total por importe de 1.546,00 euros.

#### Línea C:

- Respecto a los gastos de personal, existe discrepancia entre la justificación realizada mediante Cuenta Justificativa Simplificada y la documentación aportada en segunda instancia por el beneficiario. El monitor/entrenador que se señala presta el servicio, lo realiza respecto del ejercicio 2014, y por importes distintos en ambos documentos (600€ y 400€).

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que *“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”.*

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

- No se aporta el número de factura justificativa del gasto relacionado en concepto de seguro de responsabilidad civil general.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea C en un 0,00%, lo que implica un reintegro total por importe de 601,00 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al C.D. RRRRRRR y por importe de 2.147,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 5.500,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “PPPPPP”, y “TTTTTT”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL al C.D. RRRRRRRR por importe de 2.147,00 €, por justificación insuficiente dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

2.8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL C.D. TTTTTTTT.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.D. TTTTTTTT, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por el proyecto "PPPPPPP", por importe de 750,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de noviembre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 24 de noviembre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de diciembre de 2016, se presentó por la Asociación documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 20 de diciembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003.

Según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 20 de diciembre de 2016, "(...) en la Memoria sólo hace referencia a uno de los tres equipos contemplados en el Proyecto (...)".

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada (considerándose también en lo referente a la memoria lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes):

- Se relacionan gastos de desplazamiento no contemplados en el proyecto inicial.
- Se ha producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en el concepto de material deportivo y un menor gasto en el concepto de federativos, respecto del proyecto presentado.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 750,00 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al C.D. TTTTTTTT y por importe de 750,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 1.150,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "PPPPPPP".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria

celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL al C.D. TTTTTTTT por importe de 750,00 €, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, y por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

2.9.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO AL C.F. XXXXXXXX.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.F. XXXXXXXX, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por el proyecto "PPPPPP", por importe de 1.977,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 19 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de noviembre de 2016, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 07 de diciembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

- Se ha producido compensaciones de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado, entre otros, un mayor gasto en los conceptos de material y desplazamiento, y un menor gasto en el concepto de gastos federativos respecto del proyecto presentado.

El artículo 91.2 del Reglamento de la Ley determina, que cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, que salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

- Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 60,69%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 777,16 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al C.F. XXXXXXXX y por importe de 1.977,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 3.143,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “PPPPPPP”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al C.F. XXXXXXXX por importe de 777,16€, por justificación insuficiente dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

2.10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO AL C.D HHHHHHH.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.D HHHHHHH, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” por el proyecto “CCCCCCC”, y subvención para la Línea B denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba” por el proyecto “DDDDDDDD”,

por importe de 2.301,00 € y 772,00 € respectivamente, y total de 3.073,00 €.

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2015 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial, debiéndose señalar que el CD había realizado la justificación de la subvención con carácter previo a su consideración de beneficiario, puesto que la justificación se realiza con fecha de Registro General de Entrada de 13 de noviembre de 2015, y la Resolución de la Presidencia en la que se resolvía conceder al C.D la Herradura la subvención es de fecha 15 de diciembre del mismo año.

Tercero.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 20 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fechas de Registro General de Entrada de 14 de octubre y 9 de diciembre de 2016, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 14 de diciembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la

justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

Línea A:

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 20.867,20 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 12.184,69 euros).

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 58,39%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 957,45 euros.

Línea B:

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 4.187,37 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 3.783,48 euros).
- Se ha producido compensaciones de gastos no autorizados por órgano competente, así, entre otros, se ha realizado un mayor gasto, en el concepto de licencias y un menor gasto en concepto ambulancias, respecto del proyecto presentado.

El artículo 91.2 del Reglamento de la Ley determina, que cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, que salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

- No se han ejecutado gastos presupuestados en el proyecto inicial (premios, comisaría, auxiliares de pista, etc)

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 64,67%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 272,75 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al C.D HHHHHHH y por importe de 3.073,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 25.054,57 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del proyecto “CCCCCCC”, y “DDDDDDDD”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al C.D HHHHHHH por importe de 1.230,20 €, por justificación insuficiente dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

3.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS DE FOMENTO DEL DEPORTE BASE, DURANTE EL AÑO 2015".- En este punto del orden del día, se da cuenta de los siguientes expedientes:

3.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL AYUNTAMIENTO DE BAENA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha), se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de Baena, una subvención para la Línea 1 denominada “Ayudas a Programas Municipales Regulares de Deporte de Base, que se realicen en

su ámbito territorial” por el proyecto “Escuelas Deportivas Municipales de Tenis, Pádel, Balonmano, Baloncesto, Natación, Gimnasia Rítmica, Fútbol-Sala, Ajedrez, Atletismo y Fútbol, Juegos Deportivos Escolares, Campaña Deporte para Todos, Programa Actividades en Medio Acuático en Piscina Cubierta”, y para la Línea 2 denominada “Ayudas a Actividades Municipales Puntuales de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial” por el proyecto “Día de Andalucía, XV Meeting-Cross de Atletismo Baena ciudad del Olivar, Torneo Fútbol 7, XLI Trofeo Melchor Castro Luque”, por importe de 1.802,30€ y 1.260,74€ respectivamente, y un total de 3.063,04€.

Segundo.- Con fecha de 11 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 10 de febrero de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 31 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 01 de febrero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 09 y 22 de febrero de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 25 de enero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención,

incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Teniendo en consideración tanto las distintas Cuentas Justificativas Simplificadas remitidas por el beneficiario, así como la documentación (que no Cuenta Justificativa) remitida por el interesado y obrante en el expediente, se obtienen las siguientes conclusiones para la Línea 1:

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto inicial. De un proyecto por importe de 25.000,00 euros, ha sido presentada justificación por importe de 9.209,49 euros.
- Respecto a los gastos de personal, existe discrepancia entre la justificación realizada mediante Cuenta Justificativa Simplificada, y demás documentación aportada por el beneficiario. En las Cuentas remitidas aparece relacionado el CIF del Ayuntamiento como prestador de los servicios de arbitraje y cronometraje (Ayuntamiento, que es el beneficiario de la subvención).

Posteriormente se aportan fotocopias de documentos correspondientes a servicios prestados por los mismos conceptos, pero importes distintos a los relacionados en las Cuentas, así como diferentes CIF. Por último señalar, que las mencionadas fotocopias carecen de números de facturas.

En el proyecto remitido por el beneficiario se señalaba respecto a los gastos de recursos humanos, que el servicio sería prestado por personal del propio Ayuntamiento de Baena, o mediante la contratación de una empresa de servicio.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea 1 en un 35,36%, lo que implica un reintegro total por importe de 1.802,30 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de Baena y por importe de 3.063,04 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 32.000,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015 con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “Escuelas Deportivas Municipales de Tenis, Pádel, Balonmano, Baloncesto, Natación, Gimnasia Rítmica, Fútbol-Sala, Ajedrez, Atletismo y Fútbol, Juegos Deportivos Escolares, Campaña Deporte para Todos, Programa Actividades en Medio Acuático en Piscina Cubierta”, y “Día de Andalucía, XV Meeting-Cross de Atletismo Baena ciudad del Olivar, Torneo Fútbol 7, XLI Trofeo Melchor Castro Luque”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha, y tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2015), en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al Ayuntamiento de Baena por importe de 1.802,30 €, por justificación insuficiente respecto de la Línea 1, dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, con notificación al representante de la Entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento

**3.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO.-** Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha), se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de El Carpio, una subvención para la Línea 1 denominada “Ayudas a Programas Municipales Regulares de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial” por el proyecto “Escuela Deportiva Municipal de Baloncesto, Fútbol Sala, Raqueta, Psicomotricidad, Gimnasia Rítmica, Multideportiva”, y para la Línea 2 denominada ” Ayudas a Actividades Municipales Puntuales de Deporte de

Base, que se realicen en su ámbito territorial” por el proyecto “Voley Playa Mixto 4\*4 y 2\*2, Campeonato Fútbol-Sala y Fútbol Playa, Maratón de Fútbol-7, Campeonato Trirraqueta, Fiesta del Agua, Jornadas Deportivas Día de Andalucía, Campamentos Urbanos, Encuentro Deportivo Madres vs Hij@s”, por importe de 3.520,00€ y 2.411,85 € respectivamente, y un total de 5.931,85 €.

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2015 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 22 de febrero de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 11 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 13 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de enero de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable respecto de la Línea 1, y desfavorable respecto de la Línea 2, con fecha de 22 de febrero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Según se señala en el mencionado informe, “(...) *Memoria y Publicidad: De las actividades proyectadas dentro de la línea 2 se incluyen, tanto en la memoria como la publicidad, las subrayadas (-VOLEY PLAYA MIXTO 2\*2, CAMPEONATO TRIRRAQUETA, FIESTA DEL AGUA, JORNADAS DEPORTIVAS DIA DE ANDALUCIA, CAMPAMENTOS URBANOS-), mas una nueva “día sobre ruedas”, del resto no dice nada.*

*Se ha requerido y no da explicación de las actividades que faltan y presenta la misma Justificación (...).”*

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y

Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido respecto a la Línea 1:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.
- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto inicial. De un proyecto por importe de 7.120,00 euros, ha sido presentada justificación por importe de 5.820,46 euros.
- Se han relacionado gastos no subvencionables (IRPF del trabajador).
- Se han producido desviaciones entre los conceptos subvencionables.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea 1 en un 69,74%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 1.065,15 euros.

Respecto a la Línea 2 se ha producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003 (se ha tenido en consideración el informe del Departamento de Juventud y Deportes).

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado respecto a la Línea 2, lo que implica un reintegro total por importe de 2.411,85 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de El Carpio y por importe de 5.931,85 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 12.370,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “Escuela Deportiva Municipal de Baloncesto, Fútbol Sala, Raqueta, Psicomotricidad, Gimnasia Rítmica, Multideportiva”, y “Voley Playa Mixto 4\*4 y 2\*2, Campeonato Fútbol-Sala y Fútbol Playa, Maratón de Fútbol-7, Campeonato Trirraqueta, Fiesta del Agua,

Jornadas Deportivas Día de Andalucía, Campamentos Urbanos, Encuentro Deportivo Madres vs Hij@s”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha, y tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2015), en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al Ayuntamiento de El Carpio por importe de 3.477,00 €, por justificación insuficiente respecto de la Línea 1 y por Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, respecto de la Línea 2, dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, con notificación a la representante de la Entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

**3.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD.-** Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha), se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía

conceder al Ayuntamiento de Pedro Abad, una subvención para la Línea 1 denominada "Ayudas a Programas Municipales Regulares de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial" por el proyecto "Escuela Deportiva de Baloncesto, Tenis de Mesa, Muay Thai, Zumba, Kin Ball, Tenis, Fútbol Sala, Badmington", y para la Línea 2 denominada "Ayudas a Actividades Municipales Puntuales de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial" por el proyecto "Liga Local de Fútbol Sala, Torneo de Fútbol Sala, Liga Local de Pádel, Torneo 2\*2 de Baloncesto, Concurso de Tiro y Habilidad de Baloncesto, Liga de Tenis de Mesa, Liga Local de Tenis, Liga de Voleibol, Maratón Baloncesto Cadete-Juvenil, Curso de Natación, Campamento Deportivo Urbano", por importe de 3.730,34€ y 2.411,85€ respectivamente, y un total de 6.142,19€.

Segundo.- Con fecha de 11 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 29 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 31 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 02 de febrero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 16 de marzo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención,

incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, respecto de la Línea 2.

Teniendo en consideración la documentación obrante en el expediente, se obtienen las siguientes conclusiones para la Línea:

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto inicial. De un proyecto por importe de 12.800,00 euros, ha sido presentada justificación por importe de 10.023,86 euros.
- Se ha justificado un gasto fuera de la temporalidad señalada en el proyecto (septiembre de 2015).
- Se han producido desviaciones entre los conceptos subvencionables.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea 2 en un 67,50%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 783,85 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de Pedro Abad y por importe de 6.142,19 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 24.200,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015 con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “Escuela Deportiva de Baloncesto, Tenis de Mesa, Muay Thai, Zumba, Kin Ball, Tenis, Fútbol Sala, Badmington”, y “Liga Local de Fútbol Sala, Torneo de Fútbol Sala, Liga Local de Pádel, Torneo 2\*2 de Baloncesto, Concurso de Tiro y Habilidad de Baloncesto, Liga de Tenis de Mesa, Liga Local de Tenis, Liga de Voleibol, Maratón Baloncesto Cadete-Juvenil, Curso de Natación, Campamento Deportivo Urbano”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha, y tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2015), en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar

para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al Ayuntamiento de Pedro Abad por importe de 783,85 €, por justificación insuficiente respecto de la Línea 2, dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

**3.4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA.-** Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha), se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de La Granjuela, una subvención para la Línea 1 denominada “Ayudas a Programas Municipales Regulares de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial” por el proyecto “Escuelas Deportivas Municipales Fútbol Sala, Balonmano y Baloncesto y Participación Liga Comarcal. Conoce Tu Término En Bici”, y para la Línea 2 denominada “Ayudas a Actividades Municipales Puntuales de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial” por el proyecto “Acampada, Jornada Lúdica de Tiro al Plato, Jornada Iniciación Deportes Náuticos, Marcha Cicloturista Villa De La Granjuela, II Torneo de Navidad de Fútbol-Sala, Acampada Multiaventura, Convivencia Deportiva-Juvenil, Tórneo de Pádel, Triangular Las Tres Villas”, por importe de 1.147,50€ y 2.110,37 € respectivamente, y un total de 3.257,87 €.

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2015 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 01 de febrero del mismo año, donde se informa al beneficiario de las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 13 de febrero de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 16 de marzo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido respecto a la Línea 2:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.
- Se han relacionado gastos no contemplados en el proyecto inicial (“otros gastos” y desplazamientos participantes).
- Se han producido desviaciones entre los conceptos subvencionables al no ejecutarse el proyecto acorde, con el inicialmente presentado.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea 2 en un 45,77%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 1.144,45 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de La Granjuela y por importe de 3.257,87 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 5.890,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “Escuelas Deportivas Municipales Fútbol Sala, Balonmano y Baloncesto y Participación Liga Comarcal. Conoce Tu Término En Bici”, y “Acampada, Jornada Lúdica de Tiro al Plato, Jornada Iniciación Deportes Náuticos, Marcha Cicloturista Villa De La Granjuela, II Torneo de Navidad de Fútbol-Sala, Acampada Multiaventura, Convivencia Deportiva-Juvenil, Tórneo de Pádel, Triangular Las Tres Villas”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha, y tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2015), en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al Ayuntamiento de La Granjuela por importe de 1.144,45 €, por justificación insuficiente respecto de la Línea 2, dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas

de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, con notificación al representante de la Entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento

3.5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DEL AYUNTAMIENTO DE BELMEZ.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 21 de abril, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha), se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de Belmez, una subvención para la Línea 1 denominada “Ayudas a Programas Municipales Regulares de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial” por el proyecto “Escuela Deportiva Municipal Fútbol, Tiro con Arco, Gimnasia Rítmica, Judo, Atletismo”, y para la Línea 2 denominada “Ayudas a Actividades Municipales Puntuales de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial” por el proyecto “Fase Final de los XX Mundialitos de Escuelas de Fútbol, Triatlón Comarca del Guadiato, Media Maratón Belmez – Espiel, Verano Deportivo”, por importe de 3.939,91€ y 2.576,29€ respectivamente, y un total de 6.516,20€.

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2015 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 30 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 11 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 13 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 30 de enero y 24 de febrero de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 23 de noviembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Teniendo en consideración la documentación obrante en el expediente, se obtienen las siguientes conclusiones por Línea 1:

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto inicial. De un proyecto por importe de 9.750,00 euros, ha sido presentada justificación por importe de 8.783,23 euros.
- Falta señalar el número de factura correspondiente al gasto con identificación de acreedor, SSSSSSS.
- Se relacionan gastos fuera de la temporalidad señalada en el proyecto (curso escolar).
- Se relacionan gastos no contemplados en el proyecto inicial (manutención, arbitrajes).
- La Cuenta Justificativa ha sido suscrita por el secretario/interventor del Ayuntamiento. Como señala el artículo 30.2 de la Ley de Subvenciones, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben de incluir bajo responsabilidad del declarante,

los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. El representante del beneficiario (Ayuntamiento de Belmez) es el Alcalde.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea 1 en un 61,30%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 1.524,75 euros.

Línea 2:

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto inicial. De un proyecto por importe de 18.700,00 euros, ha sido presentada justificación por importe de 14.243,14 euros.
- Se relacionan gastos fuera de la temporalidad señalada en el proyecto (marzo, mayo, junio, julio, agosto).

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea 2 en un 26,56%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 1.892,03 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de Belmez y por importe de 6.516,20 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 28.450,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015 con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “Escuela Deportiva Municipal Fútbol, Tiro con Arco, Gimnasia Rítmica, Judo, Atletismo”, y “Fase Final de los XX Mundialitos de Escuelas de Fútbol, Triatlón Comarca del Guadiato, Media Maratón Belmez – Espiel, Verano Deportivo”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha, y tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2015), en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al Ayuntamiento de Belmez por importe de 3.416,78 €, por justificación insuficiente respecto de las Líneas 1 y 2, dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, con notificación al representante de la Entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

4.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- Se pasa a tratar el expediente de su razón, en el que obra informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 5 de mayo, que contiene las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al C.D TTTTTTTT, una subvención para las Líneas A y C denominadas "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" y "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)" respectivamente, por los proyectos "PPPPPPP" respecto a la Línea A, y "FFFFFFF" respecto a la Línea C, y por un importe total de 1.892,00 € (1.492,00 € Línea A, 400,00 € Línea C).

Segundo.- Con fecha de 12 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro de Entrada de la Diputación Provincial de 08 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, justificación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 28 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 31 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y

advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro General de Entrada de 21 de noviembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 14 de diciembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- Con fecha de 27 de diciembre del 2016, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 18 de enero de 2017, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de 01 de marzo de 2017 se produce reintegro voluntario del beneficiario por importe de 1.892,00 euros, quedando sentado en el libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con número de asiento 6.551 y fecha 07 de marzo del corriente.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, e incumplimiento de la obligación de adoptar las

medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley, del artículo 37.1 d), en relación con el artículo 93 del Reglamento de la Ley . Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 1.892,00 €.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

- Se desprende que no ha sido ejecutada la Línea C.
- No se ha ejecutado la totalidad del proyecto correspondiente a la Línea A. De un presupuesto de 6.072,00 euros, el beneficiario ha justificado por importe de 4.760,00 euros, siendo correctamente justificada la subvención en un 63,57% del presupuesto inicial (los gastos correspondientes a desplazamientos no cumplen con lo señalado en las Bases de la convocatoria).
- No se cumplimenta el apartado C. de la Cuenta Justificativa Simplificada.
  - No se aporta publicidad y material de difusión conforme a la Base 18.1 de las que regulan la Convocatoria.

Octavo.- Los proyectos subvencionados al C.D TTTTTTTT y por importe de 1.892,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 7.722,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyectos “PPPPPPP” respecto a la Línea A, y “FFFFFFF” respecto a la Línea C.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio y resolución del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (12 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (27 de diciembre de 2016), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo, ejercicio 2016, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

| ANUALIDAD | PRINCIPAL | REINTEGRO VOLUNTARIO | INTERES APLICABLE | NUMERO DE DIAS | IMPORTE TOTAL INTERESES DE |
|-----------|-----------|----------------------|-------------------|----------------|----------------------------|
|-----------|-----------|----------------------|-------------------|----------------|----------------------------|

|                                     |          |          |       |     |        |
|-------------------------------------|----------|----------|-------|-----|--------|
|                                     |          |          |       |     | DEMORA |
| 2016 (Del 12/01/2016 al 27/12/2016) |          |          | 3,75% | 351 | 68,23  |
|                                     |          |          |       |     |        |
| TOTAL                               | 1.892,00 | 1.892,00 |       | 351 | 68,23  |

- El importe total de los intereses a abonar asciende a 68,23 euros.
- Importe total 68,23 euros.

Por otro lado el artículo 90 del RLGS, determina que *“se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración (...)”*.

Como se ha señalado anteriormente en el apartado quinto del presente informe, el C.D. TTTTTTT ha efectuado la devolución del importe propuesto en el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro (1.892,00 €), dentro del plazo concedido en base a lo establecido por el artículo 94 del RLGS para alegación o presentación de documentación. Al haberse iniciado el procedimiento de reintegro, y haberse ya producido requerimiento de la Administración, le serán aplicados los intereses de demora de los artículos 37 y 38 de la Ley General de Subvenciones y 77.4 de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al abono de la cantidad de 68,23 euros en concepto de intereses de demora, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur 0237.6028.009150457794 indicando el concepto del pago (intereses de demora subvención C.D TTTTTTT Subvención Entidades Deportivas 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto

939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.

5.- INFORME DEL ÁREA DE PRESIDENCIA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN COMO CONSECUENCIA DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES 2012.- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que obra informe-propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, fechado el día 5 del mes de mayo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### “ANTECEDENTES

Primero.- Con registro de entrada de 3 de octubre de 2011, se formaliza la solicitud de una subvención excepcional para resolver distintos problemas urgentes existentes en la población, que tramita la Entidad Local Autónoma de Algallarín y que se completa mediante escrito de 16 de enero de 2012. Con fecha de 30 de diciembre de 2011 se formaliza la orden de inicio, se informa por el Jefe del Departamento de Promoción y Asuntos Europeos en fecha 30 de diciembre de 2011 la concesión de la subvención, que se resuelve mediante Decreto de 4 de junio de 2012 la concesión de una subvención por importe de 6.000,00 € para el proyecto mencionado y se abona mediante transferencia bancaria en fecha de 26 de junio de 2012.

Segundo.- Como consecuencia de la propuesta de resolución del Servicio de Intervención del ejercicio 2012, se conoce que la Entidad Local Autónoma de Algallarín no realizó las gestiones necesarias encaminadas a justificar la subvención concedida; por ello, la citada propuesta indica que procede iniciar expediente de reintegro por importe 6.000,00€ por:

“Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que imposibilitan verificar el empleo dado a los fondos recibidos. (Art. 31.1 e) LGS)”.

Tercero.- Con fecha de 13 de diciembre la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial adopta el siguiente acuerdo:

“Como consecuencia de las distintas argumentaciones jurídicas que aparecen en el precitado informe de fecha 20 de mayo de 2016, la resolución ya citada establece:

*‘Una vez comprobado que esta ELA no ha aportado la documentación que justifica el empleo de los fondos recibidos ante el requerimiento del control financiero, y en cumplimiento del artículo 46 apartado 2º de la Ley General de Subvenciones, que establece que la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración, recogido por el apartado 1º del mismo artículo se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37.1 e) de la misma Ley, que lo consideran causa de reintegro; este órgano gestor debe proceder a realizar requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro porque de la actitud de esta ELA se ha derivado la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo y la realización de las actividades subvencionadas.’*

Con fecha de 20 de julio de 2016 se procede a requerir a la ELA de Algallarín para que aporte la facturación que originó la subvención excepcional concedida y por importe de 6.000,00 € y las medidas de publicidad que fueron adoptadas, en el transcurso de la obra, y que iban encaminadas a dejar establecido el carácter público de la financiación del proyecto.

No se ha recibido ningún tipo de escrito por parte de la ELA de Algallarín, por lo que se debe proceder a inicio de expediente de reintegro.”

Como consecuencia de ello se resuelve:

“Proceder a Inicio de Expediente de Reintegro a la Entidad Local Autónoma de Algallarín por incumplimiento de la obligación de justificación y de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37 apartado c y e y art. 14 apartado c de la Ley General de Subvenciones), en relación con la subvención excepcional para obras a realizar en infraestructuras para la temporada invernal, por importe de 6.000,00 €.”

Cuarto.- Esta resolución se comunica a la Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Algallarín concediéndole el plazo de quince días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime convenientes, sin que, transcurrido sobradamente el plazo señalado que finalizó el 30 de marzo de 2017, haya presentado ningún escrito de alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para la resolución del presente procedimiento de reintegro es la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 41 apartado primero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que el órgano competente para la resolución del citado procedimiento de reintegro es el órgano concedente de la subvención.

Segundo.- El artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones establece en su apartado primero que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por tanto, los intereses de demora en el presente expediente deberán calcularse desde el día 26 de junio de 2012 hasta el día 13 de diciembre de 2017.

Tercero.- No se han presentado por la Entidad Local Autónoma de Algallarín alegaciones ni en la notificación del inicio de actuaciones de control financiero, ni en el requerimiento del mencionado control, ni en el requerimiento previo obligatorio al inicio de expediente de reintegro realizado por este órgano gestor, ni cuando le ha sido notificada la resolución de inicio del expediente de reintegro.

Cuarto.- El citado artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, establece que el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora se exigirá en el supuesto, según el apartado c) de incumplimiento de la obligación de justificación. En el presente caso, el cálculo de los intereses con un principal de 6.000,00 €, desde el 26 de junio de 2012 al 13 de diciembre de 2016, arroja el siguiente resultado:

| Fecha inicio | Fecha vto. | Días Período | Tipo % | Principal (€) | Intereses (€) |
|--------------|------------|--------------|--------|---------------|---------------|
| 27/06/2012   | 31/12/2014 | 918          | 5      | 6.000,00      | 754,52        |
| 01/01/2015   | 31/12/2015 | 365          | 4,38   | 6.000,00      | 262,50        |
| 01/01/2016   | 13/12/2016 | 348          | 3,75   | 6.000,00      | 213,93        |

Total principal más intereses: 7.230,95 €

Quinto.- En el presente escrito se recogen aquellos datos que se establecen como obligatorios en la resolución definitiva del procedimiento de reintegro, conforme al artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexta.- Los plazos para el pago del reintegro de la subvención recogidos en la presente propuesta de resolución, se acomodan a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Finalmente la Junta de Gobierno, en armonía con lo propuesto en el informe de referencia y haciendo uso de la competencia que le otorga el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad, resuelve:

PRIMERO.- Acordar el reintegro total de la subvención concedida con fecha 4 de junio de 2012, por importe de 6.000,00 € más los intereses legales, que ascienden a la cantidad de 1.230,95 € a la Entidad Local Autónoma de Algarrarín, por incumplimiento de la obligación de justificación y de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero en relación con la subvención excepcional para obras a realizar en infraestructuras para la temporada invernal.

SEGUNDO.- Establecer que la cantidad total, incluidos los intereses de demora, a devolver por la Entidad Local Autónoma asciende a **7.230,95 €**.

TERCERO.- Determinar que la citada cantidad deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días uno y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DENTRO DEL PROGRAMA SOMOS PUEBLO,

SOMOS CULTURA".- Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que obra, entre otros documentos, informe favorable del Jefe del Departamento de Cultura, fechado el día 4 del mes de mayo en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

“En relación a las Bases para la convocatoria de subvenciones, para el desarrollo de proyectos dentro del programa Somos Pueblo, Somos Cultura, de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba durante el año 2017, por el jefe del departamento de cultura se INFORMA:

1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, de la provincia de Córdoba. Se trata por lo tanto de un gasto cuya naturaleza es la subvención, por lo que será de aplicación la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2.- El objeto de las bases es la subvención de actividades a desarrollar por las entidades beneficiarias, a desarrollar en localidades de la provincia (exceptuando el municipio de Córdoba), con apoyo de los respectivos ayuntamientos. Se contempla esta actuación en el vigente Plan estratégico de subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones establece la participación de las entidades beneficiarias de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recogen en las bases.

4.- La presente convocatoria dispone de dos líneas diferenciadas, según el tipo de proyecto que se vaya a realizar. Los beneficiarios posibles son los mismos para las dos líneas, pero no la ejecución de los proyectos, dado que los correspondientes a la Línea 1 deberán llevarse a cabo en municipios con población menos de 50.000 habitantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de estas bases, y del convenio de colaboración entre las entidades locales y la Diputación Provincial, está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a entidades culturales de carácter privado, y establece que los proyectos no pueden conllevar lucro alguno a las entidades beneficiarias. La disponibilidad presupuestaria será de 150.000 € con cargo a la partida 550 3341 48901, de la cual existe documento RC

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente, deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases 27 y 29 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba”

Consta en el expediente, igualmente, propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, fechada el día 4 de mayo, conforme a la cual la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la convocatoria de subvenciones a entidades culturales de carácter privado (personas físicas o jurídicas), para la realización de proyectos a desarrollar en municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes (Línea 1), o en cualquier ayuntamiento de la provincia (Línea 2), durante el año 2017, según el texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 150.000 euros, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Vicepresidenta Tercera y Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ....-

...///...

8.- APROBACIÓN CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REORDENACIÓN DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIO FERNANDO III DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, EN AVDA. DEL MEDITERRÁNEO.- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 5 de mayo de 2017, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP). Este artículo dispone que *“los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. En este sentido, en la petición del Servicio se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo.- El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras de reordenación de aparcamientos en edificio Fernando III de la Diputación Provincial de

Córdoba, en Avda. del Mediterráneo en Córdoba. Este contrato debe calificarse como contrato de obras, definido en el artículo 6.1 TR/LCSP como aquel que tiene por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. En concreto, el objeto del presente contrato se incluye en la clase 45.11 (Demolición de inmuebles y movimientos de tierras), 45.23 (Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos) del Anexo I al que se remite el mencionado art. 6.

Las obras de referencia tienen un presupuesto de licitación que queda fijado en la cantidad de 270.600,00 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 56.826,00 €, por lo que el importe total asciende a 327.426,00 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 260.9331.63200.

No obstante lo anterior, al estar la aplicación financiada por préstamo bancario y no estar aún adjudicado dicho préstamo, se debe someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Según establece el art. 14.1 del TR/LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 €. De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato (art. 88 TR/LCSP) es de 327.426,00 €, no nos encontramos ante un contrato sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- El proyecto de las obras de reordenación de aparcamientos en edificio Fernando III de la Diputación Provincial de Córdoba, en Avda. del Mediterráneo en Córdoba ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos: D. LLLLLLL, del Servicio de Carreteras (Unidad Central) el Arquitecto Técnico D. AAAAAAA y el Ingeniero Técnico Industrial D. SSSSSSS, ambos del Servicio de Patrimonio.

Cuarto.- El Proyecto contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123 TR/LCSP. Dentro del Resumen del Presupuesto aparece el Capítulo de Seguridad y Salud Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1627/1.997 de 24 de octubre. El estudio de Seguridad y Salud ha sido elaborado y supervisado por la Sección de Seguridad y Salud del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

Por otro lado hay que consignar que el Proyecto de estas obras ha sido supervisado, por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación.

Quinto.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el R.D Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto deberá someterse a información pública durante un plazo no inferior a veinte días hábiles, debiéndose incorporar al expediente, una vez transcurrido dicho plazo, la correspondiente diligencia con el resultado de la información.

Sexto.- En el apartado 3 del artículo 109 TR/LCSP se dispone que al expediente se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el Proyecto Técnico, de conformidad con el artículo 121 TR/LCSP.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa del expediente por parte de la Intervención de Fondos, todo ello según lo determinado por el artículo 109 del TR/LCSP.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Séptimo.- Dispone el artículo 138 del TRLCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Octavo.- El art. 88 del TRLCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado. En el Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato no se prevé prórroga alguna al mismo, ni se establece modificaciones al contrato, En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo de licitación, IVA excluido, es de 270.600,00 €; el valor estimado del contrato asciende a 270.600,00 €.

Noveno.- Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de las obras de reordenación de aparcamientos en edificio Fernando III de la Diputación Provincial de Córdoba, en Avda. del Mediterráneo en Córdoba.

Décimo.- De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones de las obras cuando su importe exceda de 300.000 €, como es el que nos ocupa.

Undécimo.- Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.”

En armonía con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las obras de reordenación de aparcamientos en edificio Fernando III de la Diputación Provincial de Córdoba, en Avda. del Mediterráneo en Córdoba, que se tramitará mediante procedimiento abierto, y un sólo criterio de adjudicación, así como el gasto, que

supone, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 270.600,00 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 56.826,00 €, por lo que el importe total asciende a 327.426,00 €, IVA incluido.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Obras, con un presupuesto de 270.600,00 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 56.826,00 €, por lo que el importe total asciende a 327.426,00 €, IVA incluido; una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, quedando incorporado el citado proyecto al expediente de contratación.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Condicionar el procedimiento a que no se produzcan reclamaciones durante el período de información pública del Proyecto en el B.O.P.

QUINTO.- Condicionar la aprobación del gasto derivado del presente expediente de contratación por importe de doscientos setenta mil seiscientos euros (270.600,00 €), con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone cincuenta y seis mil ochocientos veintiséis euros (56.826,00 €), por lo que el importe total asciende a trescientos veintisiete mil cuatrocientos veintiséis euros (327.426,00 €), y cuya financiación se realizará con cargo a la partida presupuestaria 260.9331.63200 del Presupuesto 2017, a la existencia de crédito suficiente, mediante la formalización del préstamo correspondiente, de acuerdo con el Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación y el Proyecto en el B.O.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, así como en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9.- APROBACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS.- Se pasa a conocer el expediente en cuestión, instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, que contiene entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita dicho Departamento, que contiene los siguientes consideraciones:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba suscribió el cinco de junio de 2013, un Convenio de Colaboración con cada una de las citadas asociaciones: Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Córdoba y Asociación Unión de Consumidores de Córdoba UCA/UCE, para la gestión de la Red Provincial de los Puntos de Información al Consumidor (en adelante PIC).

2º.- Estos convenios tendrían una duración de un año, prorrogable por otros tres años más, con un máximo de cuatro anualidades, supeditada cada prórroga a la efectiva consignación presupuestaria.

3º.- Con fecha 01.06.2014, las partes firman prorrogar por un año más el Convenio desde 01.06.2014 a 31.05.2015.

4º.- Con fecha 01.06.2015, las partes firman prorrogar por un año más el Convenio desde 01.06.2015 a 31.05.2016.

5º.- Con fecha 01.06.2016 las partes firman prorrogar por un año más el Convenio desde 01.06.2016 a 31.05.2017. Por lo tanto, con fecha 31.05.2017 finalizaría el citado Convenio.

6º.- Con fecha 26.04.2017 se emite un Informe Técnico del Departamento, donde se informa *de la necesidad que existe de iniciar y tramitar nuevos convenios de colaboración para dar continuidad al servicio, cumpliendo con el mandato constitucional a los poderes públicos en la defensa de los consumidores y usuarios.*

7º.- Visto el Informe Técnico, se dicta la orden de inicio por la Diputada de Consumo y Participación Ciudadana, con fecha 26.04.2017, donde se ordena la tramitación del oportuno expediente y la firma de los Convenios de Colaboración para la protección y defensa de los derechos de las personas consumidoras a través de los Sistemas Alternativos de Resolución de conflictos (en adelante ADR): Puntos de Información al Consumidor en la provincia de Córdoba.

8º.- Con fecha de 26 de abril de 2017 (nº 12553), tuvo entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba, la documentación requerida de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA.

9º.- Con fecha de 26 de abril de 2017 (nº 12814), tuvo entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba, la documentación requerida de la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba.

10º.- Con fecha de 27 de abril de 2017 (nº 13460), tuvo entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba, la documentación requerida de la Asociación Unión de Consumidores de Córdoba UCA/UCE.

11º.- Recibido el Certificado emitido por el Jefe de Servicio de Educación y Promoción de los Consumidores, de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, con fecha 20.04.2017, donde se hace constar que las Asociaciones firmantes de los nuevos Convenios de colaboración tiene la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía, conforme a lo establecido en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

12º.- Recibido el Certificado emitido por el Jefe del Servicio de Mediación, Reclamaciones y Arbitraje, de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Secretario del Consejo Andaluz de Consumo, de fecha 20.04.2017, donde se hace constar que las Asociaciones firmantes de los nuevos Convenios de colaboración forman parte del citado organismo.

13º.- Recibido el Certificado del Secretario del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, de fecha 20.04.2017, donde se hace constar que las Asociaciones firmantes de los nuevos Convenios de colaboración forman parte del citado organismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

- Directiva 2004/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública
- Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por el RD – Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Decreto 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo.
- Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

SEGUNDO.- Con la firma de estos Convenios se persigue el fin constitucional del artículo 51.1 CE “*Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.*”

Como establece el artículo 22 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, *las Diputaciones Provinciales, dentro de su ámbito territorial, podrán asumir la función de información y orientación a los consumidores en aquellos municipios donde no se dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, pudiendo llevarlas a cabo en colaboración con las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios.* El objeto de los presentes Convenios está encomendada a las Diputaciones Provinciales de Andalucía en aquellos municipios que no cuenten con Oficinas Municipales de Información al Consumidor, dicha función, puede prestarse por la propia Diputación o *“en colaboración con las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios”* tal y como dispone el art. 22 citado anteriormente.

Dado el alto grado de especialización en la materia del que disponen las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, se opta por prestar la función del artículo 22 de la Ley 13/2003, en colaboración con las mismas, para una mejor satisfacción del interés público, estableciéndose como requisito para llevar a cabo tal colaboración, el que las Asociaciones formen parte del Consejo Andaluz de Consumo, regulado por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo, aprobado por *el Decreto 517/2008, de 2 de diciembre (BOJA 257 de 29 de diciembre de 2008)*

Por otro lado, por lo que se refiere a la competencia de la Diputación para llevar a término el objeto del Convenio, debemos tener en cuenta que el artículo 36.1 de la Ley de Bases del Régimen Local, establece que *son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción.* En este sentido el artículo 98 a) y f) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía atribuye a las Diputaciones Provinciales andaluzas *“la información y educación de los consumidores, estableciendo los cauces adecuados para ello, de acuerdo con las necesidades generales de la provincia, pudiéndose contar para tal fin con la colaboración de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios”* y *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, para que puedan desarrollar eficazmente todas sus funciones y competencias de protección de los consumidores”.* Por otro

lado, el artículo 36 1 b) de la Ley de Bases de Régimen Local, *establece la competencia provincial de asistencia y cooperación a los municipios*, que entre otras actuaciones municipales, estaría la defensa de usuarios y consumidores y la ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras, reguladas como competencias locales tanto en el Estatuto de Autonomía en el artículo 92 j), como en el artículo 9.15 Ley de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO.- La forma jurídica para la prestación del servicio público objeto del presente informe, es un Convenio de Colaboración, con las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en base a las siguientes consideraciones:

1º.- Tipos de negocios jurídicos excluidos del TRLCSP.

Conforme con el art. 4 k) TRLCSP, unos de los negocios jurídicos excluidos de su ámbito de aplicación es, el que tenga por objeto servicios de arbitraje y conciliación. A estos efectos, la Directiva 2004/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en cuyo Considerando 24 se establece que *cabe recordar que los servicios de arbitraje y conciliación, y demás formas similares de resolución alternativa de controversias se prestan a través de órganos o personas acordadas o seleccionadas de un modo que no puede regirse por disposiciones sobre contratación. Es preciso aclarar que la presente Directiva no debe aplicarse a contratos de servicio para la prestación de este tipo de servicio, con independencia de su denominación en la legislación nacional.*

Es por ello, que el art. 10 c) de la misma excluye a este tipo de contratos de su aplicación, de ahí que el art. 4 k) TRLCSP, al trasponer a nuestro Derecho tal Directiva, también los haya excluido.

2º.- Especialización de la materia.- Los Puntos de Información al Consumidor, proporcionan una asistencia especializada a las personas consumidoras y su continuidad resulta esencial para restaurar la situación en que se encuentran las mismas ante los conflictos en materia de consumo ya sean individuales o colectivos, cumpliendo así con la obligación de las Administraciones Públicas de procurar el acceso de todos los ciudadanos a la justicia, no solo a la vía judicial, también a través de *procedimientos eficaces*, como establece el art. 51.1 CE.

En el artículo 169, apartado 1 y apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se establece que la Unión debe contribuir a lograr un alto nivel de protección de los consumidores mediante las medidas que adopte en virtud del artículo 114 del TFUE. En el artículo 38 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea se dispone que en las políticas de la Unión ha de garantizarse un nivel elevado de protección de los consumidores. Con arreglo al artículo 26, apartado 2, del TFUE, el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores, en el que está garantizada la libre circulación de mercancías y servicios. El mercado interior debe proporcionar a los consumidores un valor añadido en forma de mejor calidad, mayor variedad, precios razonables y normas elevadas de seguridad para mercancías y servicios, contribuyendo así a un alto nivel de protección de los consumidores

El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un juez imparcial forman parte de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y artículo 14 de la Constitución Española. Por consiguiente, los procedimientos de resolución alternativa no deben

concebirse como sustitutivos de los procedimientos judiciales y no deben privar a consumidores o comerciantes de su derecho a recurso ante los órganos jurisdiccionales, son otras vías de acceso de los consumidores a la justicia. Es más, se considera deseable, por lo que se prioriza y se impulsa el desarrollo de ADR en el ámbito de las reclamaciones de consumo que se hace evidente en la Comunicación de la Comisión de 4 de abril de 2001 relativa a la extensión del acceso de los consumidores a los demás sistemas de solución de litigios COM(2001) 161 final, donde se afirma que las *ADR en el ámbito de consumo aparecen como la mejor alternativa para las peticiones individuales de los consumidores y el elemento necesario para garantizar la efectividad de sus derechos.*

La Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, que es de armonización mínima, obliga a los Estados miembros a garantizar a los consumidores residentes en la Unión Europea la posibilidad de resolver sus litigios con empresarios establecidos en cualquier Estado miembro mediante la intervención de entidades de resolución alternativa que ofrezcan procedimientos de resolución alternativa o extrajudicial de litigios de consumo que sean independientes, imparciales, transparentes, efectivos, rápidos y justos. Los litigios a los que se refiere la garantía de resolución alternativa son aquellos, de carácter nacional o transfronterizo, relativos a obligaciones contractuales derivadas de contratos de compraventa o de prestación de servicios. Cada Estado miembro debe cumplir con dicha obligación, garantizando la existencia de entidades de resolución alternativa.

Para el cumplimiento de este mandato los Estados miembros deben partir de las entidades de resolución alternativa de litigios de consumo ya existentes y de los procedimientos gestionados por estas, manteniendo así el respeto a sus respectivas tradiciones jurídicas en materia de resolución alternativa o extrajudicial de litigios de consumo, como sería el caso de los servicios de información al consumidor (OMIC, PIC) y las Juntas Arbitrales de Consumo.

Entre los Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos, se encuentra la conciliación, mediación y arbitraje. Los servicios de información al consumidor, tanto las OMIC y PIC en la gestión y tramitación de los expedientes, y resolución de los mismos aplican los ADR (conciliación, mediación), conforme a la normativa sectorial aplicable en esta materia:

En el art. 20.3, apartados b y c de la Ley 13/2003, son funciones a desarrollar por los P.I.C., entre otras, las siguientes:

- ❖ La recepción, registro y acuse de recibo de denuncias, reclamaciones y solicitudes de arbitraje de los consumidores, y su remisión a las entidades u órganos correspondientes.
- ❖ Servir de cauce de mediación voluntaria en conflictos.

Igualmente en el artículo 14 del Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas, establece que son órganos competentes para la tramitación de las reclamaciones entre otros las Oficinas de Información al Consumidor, correspondientes al domicilio de la persona consumidora (en nuestro caso los PIC). Estos órganos cuando estén tramitando la reclamación si consideran que existe una solución acorde con el ordenamiento jurídico que pueda satisfacer a ambas partes, contactará con ellas ofreciéndosela, realizando así una conciliación entre partes. Si ese intento de solución resultase infructuoso, de no haberlo acordado expresamente en la hoja de quejas y reclamaciones, se

propondrá a las partes la utilización de los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del citado Decreto 72/2008, que serían la mediación y el arbitraje.

En el punto del artículo 17, se establece que a falta de órgano sectorial de concertación, la mediación será realizada sin dilación por el órgano que se encuentre tramitando la reclamación, es decir, las Oficinas de Información al Consumidor o en nuestro caso los Puntos de Información al Consumidor.

3º. Asociaciones de Consumidores y Usuarios colaboran en la consecución de un objetivo común: protección y defensa de los derechos de las personas consumidoras

El régimen jurídico de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, aparte de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, es el constituido por los arts. 22 a 39 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre y la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Se establece en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 13/2003 que las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía, son cauces de participación en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les afecten, así como de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses de los consumidores. Se consideran organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios aquellas cuyo objeto social, determinado en los Estatutos de las mismas, sea la defensa, información, educación, formación, asistencia y representación de sus asociados como consumidores, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos en cuanto a su condición de consumidores en general.

Es por ello, que tanto esta Corporación como las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, colaboran en la consecución de un objetivo común, como es la protección y defensa de los derechos de las personas consumidoras, en los Convenios de Colaboración. La Administración Pública por imperativo legal y las Asociaciones en base al objeto social determinado en los Estatutos de las mismas.

Igualmente, a lo largo de esta legislación sectorial se puede comprobar que la Ley les impone la más estricta independencia en su actuación en defensa de consumidores y usuarios; así, en el art. 22.3 TRLDCU se dice que “deben actuar para el cumplimiento de sus fines con independencia frente a los operadores del mercado y a los poderes públicos” o el art. 27 TRLDCU que contiene las prohibiciones destinadas a lograr la independencia.

Además, entre los deberes *de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios, según el artículo 32 de la citada la Ley 13/2003, se establecen:*

- Ajustarán sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad
- Las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios colaborarán con las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución conjunta de los objetivos de la presente Ley.

- Igualmente garantizarán a los consumidores y usuarios de Andalucía una eficaz protección jurídica.

Debido a esta especial situación de independencia, buena fe, lealtad, colaboración y eficacia en la protección jurídica de los consumidores y usuarios, hace que la Ley andaluza determine que sea precisamente con ellas con quien se desempeñen las funciones de protección y defensa de los derechos de las personas consumidoras. De ahí que el art. 4 k) del TRLCSP excluya este tipo de servicios del ámbito de su aplicación y que la Ley 13/2003 hable de “colaboración” entre las Diputaciones y este tipo de Asociaciones, y no de “contratación”.

Igualmente, debemos tener en cuenta que la exclusión de este tipo de contratos del TRLCSP, es aplicación directa de lo previsto en el art. 10.c de la Directiva Directiva 2004/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que excluye expresamente a los servicios de arbitraje y conciliación, tal y como ha quedado reflejado más arriba.

Por todo ello, esta Técnica del Departamento estima que, sin perjuicio de que el TRLCSP actúe como norma de carácter supletorio, la colaboración que se establezca entre la Diputación y las Asociaciones de Usuarios y Consumidores que se determine, se articule mediante un Convenio, entendido Convenio en el sentido de “contrato” o acuerdo entre partes que le da el art. 1273 del Código Civil, y no en el sentido de instrumentación de subvenciones que le da el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º.- Colaboración con las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que forman parte del Consejo Andaluz de Consumo y del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba.

En base a los principios de igualdad, transparencia, independencia, imparcialidad y garantía en la defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias, se determina realizar los Convenios de Colaboración de ámbito provincial, con aquellas Asociaciones de consumidoras y usuarias que cumplan con la máxima representación en Andalucía y en la provincia de Córdoba; y que además formen parte de los máximos órganos colegiados de carácter consultivo a nivel andaluz y provincial en los Sistemas Alternativos de resolución de conflictos en materia de consumo, de participación y de defensa de las personas consumidoras y usuarias, como son el Consejo Andaluz de Consumo y el Consejo Provincial de Consumo en Córdoba.

El Decreto 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo, establece que el Consejo Andaluz de Consumo (CAC en adelante), define a este como órgano colegiado de carácter consultivo, de participación, de mediación, de diálogo y de concertación en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias. El Consejo Andaluz de Consumo estará integrado por nueve miembros, entre ellos, estarían tres representantes, designados cada uno de ellos, por cada una de las tres organizaciones de personas consumidoras y usuarias presentes en el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, a propuesta del mismo.

Las únicas asociaciones de consumidores y usuarios, que tienen la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía, conforme a lo establecido en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones

y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, y además que formen parte del Consejo Andaluz de Consumo y del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, son:

- Federación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA.
- Asociación de Consumidores en Acción de Córdoba. FACUA – Córdoba.
- Unión de Consumidores de Córdoba UCA/UCE.

Lo que queda acreditado con el certificado emitido por el Jefe de Servicio de Educación y Promoción de los Consumidores, de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, con fecha 20.04.2017 y con los Certificados emitidos por el Jefe del Servicio de Mediación, Reclamaciones y Arbitraje, de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Secretario del Consejo Andaluz de Consumo y el Secretario del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, ambos certificados de fecha 20.04.2017.

CUARTO.- Una vez expuesto lo anterior, pasamos a describir el objeto y la extensión del Convenio de Colaboración a establecer para cumplir la protección y defensa de las personas consumidoras a través de procedimientos eficaces como son los sistemas alternativos de resolución de conflictos, conciliación, mediación y arbitraje.

Primero. Enumeración de los PIC.

Los PIC que forman la Red Provincial, con expresión de los días y horas de prestación de la función, son los siguientes:

#### Puntos de Información al Consumidor

| Municipio            | Días/mes | Días año | Horas/año |
|----------------------|----------|----------|-----------|
| Alcaracejos          | 1        | 12       | 36        |
| Añora                | 2        | 24       | 72        |
| Belalcázar           | 1        | 12       | 36        |
| Belmez               | 1        | 12       | 36        |
| Benamejé             | 2        | 24       | 72        |
| Bujalance            | 2        | 24       | 72        |
| Cañete de las Torres | 1        | 12       | 36        |
| Castro del Río       | 2        | 24       | 72        |
| Doña Mencía          | 2        | 24       | 72        |
| El Carpio            | 1        | 12       | 36        |
| Espejo               | 1        | 12       | 36        |
| Fernán Nuñez         | 1        | 12       | 36        |
| Fuente Obejuna       | 2        | 24       | 72        |
| Fuente Tójar         | 1        | 12       | 36        |
| Hinojosa Del Duque   | 2        | 24       | 72        |
| Iznájar              | 2        | 24       | 72        |
| La Rambla            | 2        | 24       | 72        |
| Luque                | 1        | 12       | 36        |
| Montalbán            | 1        | 12       | 36        |
| Montemayor           | 2        | 24       | 72        |
| Montoro              | 2        | 24       | 72        |
| Monturque            | 1        | 12       | 36        |
| Moriles              | 2        | 24       | 72        |

|                        |    |     |      |
|------------------------|----|-----|------|
| Nueva Carteya          | 2  | 24  | 72   |
| Rute                   | 2  | 24  | 72   |
| S S de los Ballesteros | 1  | 12  | 36   |
| Santaella              | 2  | 24  | 72   |
| Villa del Río          | 2  | 24  | 72   |
| Villafranca            | 2  | 24  | 72   |
| Villaviciosa           | 1  | 12  | 36   |
| Vva Córdoba            | 2  | 24  | 72   |
| Total                  | 49 | 588 | 1764 |

Segundo. Distribución de los PIC en lotes.

Como ha quedado expuesto más arriba, el criterio que se sigue para la prestación de la función es el de la colaboración con las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que estén representadas en el Consejo Andaluz de Consumo y el Consejo Provincial de Consumo de Córdoba.

Si tenemos en cuenta que en la actualidad las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que cumplen con los requisitos anteriores, siguen siendo las mismas Asociaciones que firmaron los anteriores Convenios de Colaboración, es por lo que, se seguiría con la misma distribución y atribución de los lotes, para dar continuidad al servicio y donde siempre primó el principio de igualdad entre las asociaciones.

La distribución de los lotes PIC, quedaría como sigue:

- a) Federación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA. Lote 1.
- b) FACUA – Córdoba. Lote 2.
- c) UCA/UCE – Córdoba. Lote 3.

Lote 1: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Hinojosa del Duque, Villaviciosa, Belmez, Montoro, Villa del Río, Villafranca, Fuente-Tójar y El Carpio.

| PIC                | HORAS ANUALES     |
|--------------------|-------------------|
| Alcaracejos        | 36                |
| Añora              | 72                |
| Belalcázar         | 36                |
| Hinojosa del Duque | 72                |
| Villaviciosa       | 36                |
| Belmez             | 36                |
| Montoro            | 72                |
| Villa del Río      | 72                |
| Villafranca        | 72                |
| Fuente Tójar       | 36                |
| El Carpio          | 36                |
| <b>TOTAL</b>       | <b>576 Horas.</b> |

Lote 2: Fuente Obejuna, Bujalance, San Sebastián de los Ballesteros, La Rambla, Montemayor, Montalbán, Monturque, Santaella, Moriles y Villanueva de Córdoba.

| PIC            | HORAS ANUALES |
|----------------|---------------|
| Fuente Obejuna | 72            |
| Bujalance      | 72            |

|                                  |                   |
|----------------------------------|-------------------|
| San Sebastián de los Ballesteros | 36                |
| La Rambla                        | 72                |
| Montemayor                       | 72                |
| Montalbán                        | 36                |
| Monturque                        | 36                |
| Moriles                          | 72                |
| Santaella                        | 72                |
| Villanueva de Córdoba            | 72                |
| <u>TOTAL</u>                     | <u>612 Horas.</u> |

Lote 3: Cañete de las Torres, Castro del Río, Espejo, Fernán Nuñez, Nueva Carteya, Doña Mencía, Luque, Benamejía, Iznájar y Rute..

| <u>PIC</u>           | <u>HORAS ANUALES</u> |
|----------------------|----------------------|
| Cañete de las Torres | 36                   |
| Castro del Río       | 72                   |
| Espejo               | 36                   |
| Fernán Nuñez         | 36                   |
| Nueva Carteya        | 72                   |
| Doña Mencía          | 72                   |
| Luque                | 36                   |
| Benamejía            | 72                   |
| Iznájar              | 72                   |
| Rute                 | 72                   |
| <u>TOTAL</u>         | <u>576 Horas.</u>    |

Tercero. Coste y duración.

α) Lote 1, con 576 horas de asistencia al año.

Coste Lote 1

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| 576 horas*29,90 €/hora | 17.222,40 € |
| 21 % IVA               | 3.616,70 €  |
| kilometraje            | 4.870,08 €  |
| Total                  | 25.709,18 € |

β) Lote 2, con 612 horas de asistencia al año.

Coste Lote 2

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| 612 horas*29,90 €/hora | 18.298,80 € |
| 21 % IVA               | 3.842,74 €  |
| kilometraje            | 4.694,52 €  |
| Total                  | 26.836,06 € |

χ) Lote 3, con 576 horas de asistencia al año.

Coste Lote 3

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| 576 horas*29,90 €/hora | 17.222,40 € |
| 21 % IVA               | 3.616,70 €  |
| kilometraje            | 4.817,64 €  |

Total

25.656,74 €

El coste de la hora se ha obtenido tomando como referencia los haberes de un Técnico de Administración General dadas las funciones de conciliación y mediación que se desarrollan en los PIC. Dicho coste, al que se le añade la parte proporcional de cuota patronal a la Seguridad Social, nos da un módulo de 29,90 €/hora, al que hay que sumarle el 21 % de IVA, y el kilometraje.

Se añade el coste del kilometraje porque como quiera que el domicilio social está en Córdoba, deben pagar a los Técnicos/as que designen en los PIC el coste del kilometraje, actualmente a 0,19 €/km, y que no lleva repercusión de IVA, al tratarse de un concepto indemnizatorio.

En cuanto a la duración, se propone que en principio sea de un año, desde el 1 de junio del corriente al 31 de mayo de 2018, con posibilidad de prórroga por periodos iguales de tiempo, si no mediare denuncia con tres meses de antelación por alguna de las partes, con un máximo de cuatro años de duración.

La denuncia por alguna de las Asociaciones no implica la del resto, debiendo la Corporación, en ese supuesto, adoptar las medidas oportunas tendentes al mantenimiento de la función desarrollada.

Cuarto. Órgano competente.

Dada que la cuantía máxima de la prestación, si llega a extenderse durante los cuatro años arriba mencionados, sería de 312.808,00€, el órgano competente será la Junta de Gobierno, según la delegación de competencias efectuada en su día por la Sr. Presidente.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar los Convenios de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba; la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA; y la Asociación Unión de Consumidores de Córdoba UCA/UCE, para la protección y defensa de los derechos de las personas consumidoras a través de los ADR: Puntos de Información al Consumidor en la provincia de Córdoba, dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. Estos Convenios de colaboración se formalizarán con las Asociaciones de Consumidores y Usuarios representadas en el Consejo Andaluz de Consumo y en el Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, que son las siguientes:

- Federación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA.
- Asociación de Consumidores en Acción de Córdoba. FACUA – Córdoba.
- Unión de Consumidores de Córdoba UCA/UCE.

SEGUNDO. Aprobar los gastos que conlleva la prestación, que en su primer año de vigencia, comprendido entre los días 1 de junio de 2017 y 31 de mayo de 2018, que asciende a la cantidad de 78.202,00 €, según el desglose siguiente:

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| Coste horas            | 52.743,60 € |
| Cuota IVA al 21%       | 11.076,16 € |
| Kilometraje exento IVA | 14,382,24€  |
| Total coste Diputación | 78.202,00 € |

La prestación de la función en colaboración con las Asociaciones de Consumidores tendrá una duración de un año, prorrogable por otros tres años más, con un máximo de cuatro anualidades, supeditada cada prórroga a la efectiva consignación presupuestaria.

TERCERO. Aprobar la distribución de los treinta y un Puntos de Información al Consumidor con los que cuenta la Red Provincial, en los tres Lotes que figuran en el informe que antecede, así como la colaboración para la gestión de cada uno de ellos, con las Asociaciones que a continuación se indican:

**Lote número 1**, con la Federación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA, según el siguiente detalle

Municipio: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Hinojosa del Duque, Villaviciosa, Belmez, Montoro, Villa del Río, Villafranca, Fuente-Tójar y El Carpio.

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| Coste Lote 1           |             |
| 576 horas*29,90 €/hora | 17.222,40 € |
| 21 % IVA               | 3.616,70 €  |
| kilometraje            | 4.870,08 €  |
| Total                  | 25.709,18 € |

**Lote número 2**, con la Asociación FACUA – Córdoba, según el siguiente detalle:

Municipios: Fuente Obejuna, Bujalance, San Sebastián de los Ballesteros, La Rambla, Montemayor, Montalbán, Monturque, Santaella, Moriles y Villanueva de Córdoba.

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| Coste Lote 2           |             |
| 612 horas*29,90 €/hora | 18.298,80 € |
| 21 % IVA               | 3.842,74 €  |
| kilometraje            | 4.694,52 €  |
| Total                  | 26.836,06 € |

**Lote número 3**, con la Asociación UCE-UCA Córdoba, según el siguiente detalle:

Municipios: Cañete de las Torres, Castro del Río, Espejo, Fernán Nuñez, Nueva Carteya, Doña Mencía, Luque, Benamejé, Iznájar y Rute..

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| Coste Lote 3           |             |
| 576 horas*29,90 €/hora | 17.222,40 € |
| 21 % IVA               | 3.616,70 €  |

kilometraje  
Total

4.817,64 €  
25.656,74 €

CUARTO. Aprobar el texto del instrumento de colaboración entre la Diputación y las tres Asociaciones de Consumidores y Usuarios, que obra en el expediente.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por el Sr. Vicepresidente 4º y Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior se informa sobre el Decreto que regula la cesión de uso de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced al Obispado, Diócesis de Córdoba, y de las condiciones de la misma.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.